

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la creación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local, la cual en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva (PPP) que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

9. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

10. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 fracción I de la Ley de Datos Local y 68 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales; dicho Aviso deberá indicar la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo.

12. Que el mismo artículo 37, fracción II de la Ley de Datos Local, en relación con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

13. Que en cumplimiento al artículo 68 de los Lineamientos de Datos Local, se establece que, en los casos de creación de Sistemas de Datos Personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, el órgano garante competente, el cual será publicado en la Gaceta Oficial y notificado al INFOCDMX dentro de los diez días siguientes a su publicación.

14. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidas en los artículos 37, 96 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 3; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas, respectivamente.

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción VIII del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones del Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XIII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal y 133, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, formar y administrar el Padrón y la Lista Nominal de electores.

18. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

19. Que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE tiene, entre otras, las atribuciones de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento y las demás que le confiera éste.

20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción I del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

21. Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, párrafos primero y tercero del Código, las personas en estado de postración tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, párrafo cuarto del Código, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme, tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

23. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y su Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la creación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de efectuar la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

En ese contexto, resulta fundamental crear un Sistema de Datos Personales con el que se garantice el tratamiento y resguardo de la base de datos de la ciudadanía que solicite su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva y en Estado de Postración de la Ciudad de México, que eventualmente se proporcionará al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

ÚNICO. - Se crea el Sistema de Datos Personales de la ciudadanía que solicite su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva y en Estado de Postración de la Ciudad de México, para quedar como se establece a continuación:

I. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad del sistema es integrar una base de datos electrónica con la información de las personas ciudadanas que estén interesadas en solicitar su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva y en Estado de Postración de la Ciudad de México. Las bases de datos serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con fundamento en sus atribuciones legales y remitidas al Instituto Nacional Electoral a efecto de verificar su situación registral y, de ser el caso, integrar la Lista Nominal correspondiente.

II. Normatividad aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales
- Manual de Procedimientos de la Unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Criterios para regular el bloqueo de información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México

III. Transferencias:

- Instituto Nacional Electoral
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Órganos Jurisdiccionales Federales
- Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México
- Auditoría Superior de la Ciudad de México
- Órganos de Control Interno
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

IV. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Se recabarán en bases de datos personales información de la ciudadanía que, por voluntad propia, solicite su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en las modalidades de prisión preventiva y estado de postración y estar en condiciones de participar en procesos electorales y mecanismos de democracia directa, quienes deberán estar inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado de la Ciudad de México. Dicha información será integrada en una base de datos electrónica, a efecto de remitirla a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que, con base en sus atribuciones y en términos de la normatividad aplicable, verifique la situación registral de la ciudadanía que desea participar en estas modalidades de voto y, en su caso, determinar si son procedentes.

V. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, sexo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, clave de elector, código de identificación de la credencial (CIC), número OCR, número de emisión de la credencial, teléfono y firma

Datos Electrónicos: Correo electrónico

Datos sensibles: Lengua indígena

VI. Instancias responsables del tratamiento de datos personales:

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a través de la persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística**.

Usuarios:

- Coordinación de Organización Electoral
- Jefatura de Unidad de Organización Electoral I
- Jefatura de Departamento de Organización Electoral I
- Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Organización Electoral II

VII. Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrarán costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VIII. Área ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO:

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de datos personales, así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en la Calle Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

IX. El nivel de seguridad y los Mecanismos de protección Exigibles:

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es Alto y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.



TRANSITORIOS

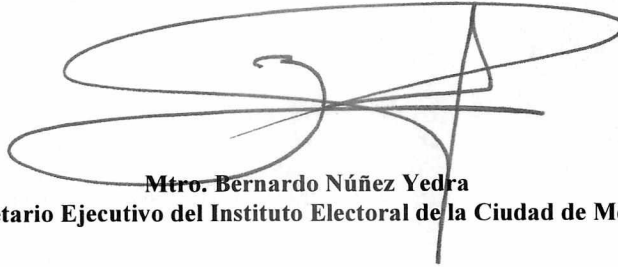
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales motivo del presente Acuerdo, para que lo inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, así como 68 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Creación, de conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 21 de abril de 2025

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a vertical line crossing it, and a horizontal line at the bottom.

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México